

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: Si toda propiedad es sagrada, aquella que se engendra por las luces del entendimiento y que constituye los frutos del ingenio, ha merecido siempre meditada atención por parte de todos los Gobiernos, y debe merecerla cada vez más ante la creencia de que, en los tiempos modernos, no hay nada que avale tanto los timbres de una nación como la riqueza intelectual.

Desde los comienzos del presente siglo se viene legislando en España con éxito creciente en favor de esta propiedad, hasta entonces olvidada ó desconocida y cuya actitud en la facultad de un derecho indiscutible ha producido hondas amarguras y amenazas constantes para el estímulo de las grandes inteligencias.

Lícito le será consignar al Ministro que suscribe con la íntima satisfacción de quien conoce y siente los dones de la libertad, la justicia reparadora que ha logrado conseguir en España la propiedad intelectual.

El decreto promulgado por las Cortes de Cádiz en 10 de Junio de 1813, señala en nuestra legislación un gran paso en beneficio de esta propiedad, acaso el más acreedor de todos á la gratitud de los hombres de letras. La Real orden de 5 de Mayo de 1837, la ley de 10 de Junio de 1847, el decreto orgánico de Teatros de 7 de Febrero de 1849 y la ley de 10 de Enero de 1879, han venido á fortalecer la sanción de estos derechos literarios. Pero establecidos en las leyes, la protección por parte de los Gobiernos otorgada á las letras, aun necesitaba ejercitarse hasta el punto de asegurar á los

autores dramáticos los derechos de representación, sin que resultaran mermados por las especulaciones de la industria, conocida la dificultad que ofrece por parte de los autores la administración privada, y en tanto que no sea dable salvar el descuento crecido que sufren estos derechos condenados por el monopolio de las Galerías á perjuicios de importancia.

Más que otra alguna necesita la propiedad intelectual que en la escena española se vincula, de todas las garantías de las leyes; porque los autores dramáticos mientras no logren emanciparse de las Galerías que administran sus obras, tendrán que soportar el enorme quebranto que sufren en el percibo de los derechos de representación, y cuando tan difícil es comprobar si el descuido, la negligencia ó el dolo dependen de aquellas ó de las Empresas teatrales.

El Real decreto de 11 de Junio de 1886 expedido por el Ministerio de Fomento ha declarado que los derechos de representación que pertenecen á los autores dramáticos en los teatros de provincias, no son por regla general satisfechos y percibidos con la absoluta justificación que toda propiedad exige. Con entusiasta aplauso de todos los hombres de letras fué calurosamente acogida esta Real disposición por ostensible y pública manera; y el Ministro que suscribe, inspirándose en los nobles preceptos que la misma comprende, considera como un acto de justicia llevar todos los beneficios que la propiedad intelectual alcanza en la Península á nuestras posesiones de Ultramar.

En vista de estas consideraciones, con el propósito de que los autores dramáticos tengan un medio evidente de comprobar las veces que son representadas sus obras en los teatros de Ultramar y de que resulten en lo sucesivo mejor amparados sus legítimos derechos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo las Autoridades gubernativas de las provincias de Ultramar elevarán al Gobernador general de las mismas un estado mensual comprensivo del título de las obras dramáticas representadas en la respectiva localidad, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó representante de las Compañías que las ejecuten.

Art. 2.º Los Gobernadores generales con presencia de estos estados mensuales, formarán con arreglo al adjunto modelo, uno trimestral por orden de fechas de las obras dramáticas representadas, cuyo estado será remitido á la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio para su publicación en la GACETA.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas no consentirán que en los carteles en que las Compañías anuncian las representaciones, se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, quedando, por tanto, prohibida la indicación que muchas Compañías usan con las palabras *fin de fiesta*; y que no tiene otro objeto, en la mayor parte de las veces, con la omisión del nombre del autor que eludir el cumplimiento de la ley de Propiedad intelectual.

Art. 4.º Los carteles de anuncio que se fijan al público, llevarán el sello de la Autoridad gubernativa que corresponda, para cuyo requisito las Empresas habrán de presentarlos con la anticipación necesaria. Si por cualquier circunstancia hubiera precisión de variar una parte ó el todo del espectáculo, las Empresas remitirán á las Autoridades el cartelillo impreso ó manuscrito.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Gobierno general de.....

Estado que se forma por este Gobierno general de las obras dramáticas representadas en los teatros de esta isla durante los meses de..... de..... con arreglo al Real decreto de..... de Diciembre de 1889.

Provincias.	Localidad.	Título de las obras.	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE del Director ó representante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á los artículos 268, 280 y 281 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal establecido para obtener el correspondiente título y tomar posesión del cargo de Registrador sin que el interesado lo haya verificado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar renunciante del cargo de Registrador de la propiedad de Arzúa á D. Jorge Jeneú y Blanc, quien lo obtuvo por Real orden de 30 de Septiembre último, publicada en la GACETA de 4 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el recurrente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien admitir la renuncia que, fundado en motivos de conveniencia particular, ha hecho del cargo de Registrador de la propiedad que servía en Orgaz D. Félix López del Vallado; declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Romani contra el fallo de la Junta arbitral del Grao de Valencia, recaído en el expediente 49/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo por la partida 91 del Arancel, y recargo impuesto á 200 kilógramos, incluso envase inferior, productos farmacéuticos presentados al despacho en aquella Aduana con declaración núm. 5.611/89, bajo la denominación de creolín, producto químico para la tintorería, designando para su adeudo la partida 92 de la citada tarifa:

Resultando del análisis de la muestra remitida practicado en el Laboratorio Central de este Ministerio, que la sustancia de que se trata con el nombre de creolín es un líquido espeso, de color pardo amarillento, de 1,040 densidad, de olor á brea de hulla muy pronunciado, insoluble en agua formando emulsión lechosa, y soluble en alcohol, conteniendo entre sus principios ácido fénico en corta cantidad, naftalina y otros carburos de hidrógeno y sosa, hallándose constituido principalmente por aceite de brea de hulla y las combinaciones que los principios de éste forman con la sosa, lo cual permite emulsionarse con el agua, propiedad que no tiene el aceite de brea de hulla por sí sólo:

Considerando que según el informe emitido por la Comisión directiva de dicho Laboratorio, la expresada sustancia denominada creolina se emplea como antiséptico y antiparasitario, destinándose exclusivamente á usos medinales como se expresa en sus anuncios y que debe apreciarse como productos farmacéuticos comprendidos en la partida 91 del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones particulares para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Vitoria, disponiendo que se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Vitoria.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 9 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Vitoria, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Vitoria en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Vitoria una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera sujeción á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA DE MADRID de . . . comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en . . . la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.^a En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Vitoria la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasionare el contrato y dos copias, que deberán quedar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.^a El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.^a del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y á las sucursales.

7.^a La estación central de la red deberá instalarse precisamente dentro de la zona urbana de la capital y podrán establecerse además estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de supresión de alguna de dichas sucursales ó alteración de las horas de servicio.

8.^a Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasionare el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.^a El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN. 877—S

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea

por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Matías Blanco Salvadores y D. Manuel Rodríguez, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administración del Sello del Estado de dicha provincia correspondiente al mes de Noviembre de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé. 2670—M—2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor que fué del Parque de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Maestranza de Segovia del año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé. 2671—M—2

SALA SEGUNDA

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Málaga correspondiente al mes de Octubre de 1868, rendida por D. Francisco de P. Candalija, Tesorero de Hacienda pública, ha dictado la Sala en 21 de Noviembre de 1889; siendo Ministro ponente Don Francisco Sánchez Molero, la providencia siguiente:

Visto que D. Francisco de P. Candalija, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Málaga ni sus herederos, han comparecido ante este Tribunal á recoger los pliegos de reparos que ofreció el examen de esta cuenta del Tesoro por ingresos y pagos correspondientes á dicha provincia, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que se les han hecho en los periódicos oficiales;

De conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por el Ministerio fiscal, se dan por contestados los referidos pliegos de reparos, y se declara en rebeldía al emplazado D. Francisco de P. Candalija, ó sus herederos, si hubiese fallecido.

Publíquese esta declaración en la forma prescrita en el artículo 117 del reglamento orgánico, continuándose en el juicio de esta cuenta y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Pásense copias de esta providencia á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del artículo 179 del reglamento interior; y verificado, vuelva este expediente á la Sección á los fines que procedan.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.—Juan A. Maldonado, Secretario. 2681—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por concurso como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, ó en el último párrafo del art. 3.^o del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 de dicho reglamento y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Budia, Fuentidueña, San Lorenzo de El Escorial, Quintanar de la Orden, Villatobas, Jadraque, Ayllón, San Martín de Valdeiglesias, Corral de Almaguer y Ce-bolla, que corresponden á los partidos judiciales de Brihuega, Cuéllar, San Lorenzo, Quintanar, Lillo, Sigüenza, Riaza, San Martín, Quintanar y Talavera respectivamente.

Los Notarios elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jaén y la de Baena, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén y Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Martos y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Enero próximo, á la una de la

tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 3.750 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 375 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Jaén á la de Baena y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jaén y la de Baena, en la provincia de Córdoba.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jaén á la de Baena, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Jaén y Córdoba.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén ó en la de Córdoba.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.^a Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

879—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Haro y la de Pradoluengo, de las provincias de Logroño y Burgos respectivamente.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Haro á la de Pradoluengo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño ó en la de Burgos.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

878—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.^o

Necesitando adquirir 3.000 hojas talonarias para registrar las direcciones abreviadas, se anuncia al público, á fin de que el que desee hacer este suministro, presente sus proposiciones en el término de ocho días, á contar desde el en que se

inserte este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

El modelo se halla de manifiesto en dicho Negociado todos los días laborables, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en to-

dos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Programa para los ejercicios de esta oposición.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las 10 preguntas se sacarán á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de

china con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del Dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Junta sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio, ha acordado en sesión de este día eliminar del *Boletín de la Cotización oficial* las 100.000 acciones de primera serie de 500 pesetas de la Sociedad *Credito general de Ferrocarriles*, y que en su lugar se admitan á la contratación pública y cotización oficial de Bolsa las 19.960 acciones al portador de 500 pesetas, números 1 á 19.960, y los 200 quintos de acción de 100 pesetas, números 1 á 200, con el desembolso de 75 por 100, que la misma Sociedad ha emitido en equivalencia de aquéllas.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerria. X—783

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	7 Diciembre 1889.		30 Noviembre 1889.			7 Diciembre 1889.		30 Noviembre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	194.012.928	88	195.115.706	07	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	194.012.928	88	195.115.706	07	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	3.435.149	25	4.060.973	48	Ganancias y pérdidas.....	12.748.403	31	12.643.364	86
Casa de Moneda... { Por pastas de oro.....	13.053.899	84	"	"	Realizadas.....	1.941.491	82	1.887.837	38
{ Por reacuñación de la plata recogida.....	14.361.885		14.361.885		No realizadas.....	725.209	375	719.660	700
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	47.255.538	62	57.893.454	21	Billetes en circulación.....	346.727.330	86	350.527.551	65
Efectivo en poder de conductores.....	332.200		1.020.000		Cuentas corrientes.....	56.235.712	50	56.497.365	25
	272.451.601	59	272.452.018	76	Depósitos en efectivo.....	50.698.132	83	50.383.931	25
Descuentos.....	214.251.179	44	214.719.990	82	Comisionados extranjeros.....	4.280.491	75	4.300.939	10
Préstamos.....	200.503.972	76	198.705.309	41	Dividendos.....	697.723	83	697.723	88
Deuda amortizable al 4 por 100..	456.729.839	13	456.729.839	13	Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	3.834.710		3.899.345	
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.588.561	03	1.554.691	19
Letras del Tesoro.....	135.000.000		165.000.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	14.821.088	27	14.821.088	27
Otros conceptos.....	8.032.465	71	8.931.536	89	Reservas de contribuciones.....	233.397	75	233.397	75
Bienes inmuebles.....	15.711.479	98	15.493.452	68	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	44.016.031	08	43.453.640	12
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	60.233.174	78	60.559.113	54	Diversos.....				
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	9.922.384	47	9.169.505	67					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	623.424	81	508.797	91					
Diversos.....	12.222.927	46	11.022.010	89					
	1.428.032.450	13	1.425.561.575	70					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	7 Diciembre 1889.		30 Noviembre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	80.595.095	73	80.651.535	94
Plata.....	106.530.611	13	107.625.679	18
Bronce.....	6.887.222	02	6.838.490	95
	194.012.928	88	195.115.706	07

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, por el presupuesto de 3.485'82 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 882—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 10 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 9.828 pesetas y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presu-

puesto, en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarse con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 4 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 884—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Medina Campo. E.—León Sancho, plaza Independencia, 5—Bilbao.—Alvarez Osorio, León, 36.

Cartagena.—Francisco López, café Inglés.
Valencia.—Hidalgo Saavedra, Sta. Catalina, 1.
Escorial.—Florentina Taluenco, Toledo, 38, 4.º
Barcelona.—Sotomayor, Hiena, 5, principal.
Pontevedra.—Martín Gallego, Barquillo, 28.
Orihuela.—Agustín Caballero, Peninsulares.
Ferrol.—Benigno Soto, sin señas.
Ciempozuelos.—Pedro Rodríguez Varcárcel, Arenal, 11, 4.º

SUR

Ciudad Real.—Zulueta, Doctor Fourquet, 14, 2.º izquierda.

OESTE

Guadalajara.—José Ros, calle Peñón, 49, duplicado.
Calahorra.—Matías Tomuy, para Pedro Trigo, ronda Embajadores, parador Santa Casilda.

Madrid 7 de Diciembre de 1889. = Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcalá la Real.

D. Francisco García Valdecasas y Guerrero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que viniendo servida en interinidad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada hoy con el haber anual de 3.750 pesetas, se convoca á las personas que, reuniendo los requisitos del art. 123 de la vigente ley Municipal, deseen obtener dicha plaza, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias con las hojas de méritos y servicios correspondientes ante esta Alcaldía, para el respectivo acuerdo y nombramiento del Ayuntamiento, conforme al artículo 122 de dicha ley.

Alcalá la Real 4 de Diciembre de 1889.—Francisco García Valdecasas. 2673—M

Alcaldía constitucional de Sisante.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia facultativa de 200 familias pobres, dotada con el haber anual de 990 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, la que se proveerá dentro de los treinta días que marca el reglamento vigente.

Los aspirantes que soliciten dicha plaza, estarán adornados de los requisitos legales que se requieren; dirigirán sus exposiciones documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*.

Sisante 4 de Diciembre de 1889.—El T. A., Juan Martínez.—Por su mandado, Diego Lucas Zafra. 2672—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de un bulto de tabaco que flotaba en el mar y fué apresado por la auxiliar de la escampavía *Intrépida*, en la noche del 12 al 13 de Septiembre del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Noviembre de 1889.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2615—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto de 7 del actual, por el que declaró terminado el sumario formado contra Juan José Martínez Jiménez y otros, sobre estafa, se emplaza al indicado Juan José Martínez, vecino de esta ciudad, y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar del en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á los efectos del artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Albacete 28 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Alfredo Muñoz. J—7854

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Rodríguez Vázquez, hija de Diego é Isabel, natural de Los Barrios, vecina de San Roque, de treinta y tres años, casada, dedicada á las labores propias de su sexo, y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y las de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para ser instruida de la acusación formulada por el Abogado del Estado, en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicha procesada.

Dada en la ciudad de Algeciras á 4 de Noviembre de 1889. Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—7855

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Secades Rosis, hijo de Manuel y Juana, natural de Vejer, vecino que fué de Cádiz, calle del Horno Quemado, número 2, de diez y nueve años, soltero, panadero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice reside en Buenos Aires á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Río, para que amplíe su indagatoria en la causa que se le sigue por delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 6 de Noviembre de 1889. Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Laso. J—7856

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Joaquín Mensa Serra, natural y vecino de Sans, de treinta y nueve años, casado y de oficio peón, y Micaela Marcos Reynal, natural de Jana (Castellón de la Plana), de treinta y dos años, viuda, lavandera, y vecina de Sans, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de la causa que se les sigue sobre falso testimonio; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedarán á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 21 de Noviembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Mateo Geronés. J—7857

BARCELONA—PARQUE

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en méritos de causa por lesiones que se cite al expresado Antonio Quinquilla Brualla, de paradero ignorado, y cuya busca y captura se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo la multa de 50 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 13 de Noviembre de 1889.—Por el Secretario Comas, Joaquín Pujadas. J—7858

El Sr. Juez instructor de este distrito ha resuelto con fecha de hoy en méritos de causa por desecato que se cite á José Vilaplana Segura, de paradero ignorado, cuya busca y captura se encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial para que comparezca á fin de declarar en dicha causa en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo la multa de 50 pesetas si no lo verifica sin alegar causa legítima y lo demás á que hubiere lugar.

Y para que pueda hacerse la citación, expido esta cédula en Barcelona á 16 de Noviembre de 1889.—Por el Secretario Comas, Joaquín Pujadas. J—7859

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de Becerreá.

Doy fe de que en la demanda promovida en este Juzgado por parte de José y Carlos Gaucedo Sánchez, vecinos que fueron del pueblo de Rubiales, parroquia de Zanfoga, sobre partición de la fincabilidad quedada de su padre Francisco Gaucedo, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Azpelicueta. De conformidad con el Fiscal municipal, se ha por acusada la rebeldía y contestada la demanda respecto de Manuel y Pedro Gaucedo, Juana Rebollal, Antonia, Rosa, Tomasa, Vicenta y Juan Gaucedo Montaña, á quienes se notifique esta providencia á medio de los exhortos y despachos necesarios; y á lo sucesivo en los estrados del Juzgado, y por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por lo que atañe á Concepción Gaucedo Montaña, ausente en ignorado paradero; y hecho, vuelva el expediente al Fiscal.

Proveído por S. S., y doy fe en Becerreá á 28 de Noviembre de 1889.—Azpelicueta.—Ante mí, Celestino López.»

Y para que se inserte en el periódico la GACETA DE MADRID, á fin de que obste á la Concepción Gaucedo Montaña, ausente en ignorado paradero, la referida providencia, expido la presente en Becerreá á 30 de Noviembre de 1889.—Celestino López. 517—P

BURGOS

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacia Sevilla López é Isidora Alonso Andino, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Lorenza Andino.

Dada en Burgos á 27 de Noviembre de 1889.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Marciano Irazu. J—7864

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor en la villa de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique do Campo, sin segundo apellido, hijo de Carmen y padre incógnito, natural y vecino de Santa María de Cuntis, soltero, cantero, de veintinueve años, de estatura corta, color bueno, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño oscuros, usa barba cerrada; viste al uso del país, calzando botinas y sombrero hongo castaño, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo y otros se le siguen en sumario sobre desobediencia; apercibido que si dejare de comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho, toda vez que dicho procesado está mandado detener por providencia de esta fecha.

Al propio tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Caldas de Reyes á 26 de Noviembre de 1889.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—7865

HABANA—DECANATO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón cito, llamo y emplazo al Licenciado D. Joaquín Camacho y Rodríguez, Juez de primera instancia accidental que fué de Güines, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Cádiz, casado, Abogado, de veintiséis años de edad, y vecino de esta ciudad, para que se presente dentro del término que previene la ley en la Sección segunda de la Real Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á descargarse de la culpa que le resulta en causa que la misma le instruye por detención ilegal de D. José Sánchez, Alcalde municipal de La Catalina; cierto y seguro que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y por bastantes los estrados de dicho superior Tribunal para los demás trámites de la ley.

Habana 28 de Octubre de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Arturo Garcés. J—8039—2

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María del Carmen Panelli Quintero, de esta vecindad, soltera, de veinte años de edad pupila que ha sido de la casa de prostitución de María Valdivieso, en calle Béjar, núm. 16, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, con objeto de que preste indagatoria en causa que contra la misma y otra se instruye por hurto de 50 pesetas; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Huelva á 17 de Noviembre de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Blas F. Toscano. J—7866

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día ha acordado sean citados los habitantes en la casilla Arroyo del Adelfar Francisco Garrido Garrido y su esposa María Francisca Ledesma Palacios para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que se instruye de oficio sobre incendio en la dehesa Arroyo del Adelfar; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados firmo la presente en La Carolina á 26 de Noviembre de 1889.—El actuario, Vicente Gil. J—7867

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los objetos y dinero que á continuación se expresarán, que fueron robados á Juan Gómez á mediados de Octubre último y en 14 del corriente mes de un baúl que tenía en una habitación de la casa núm. 6 de la calle de Arroyanes, de esta ciudad, en que vive, y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este

Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, y estas últimas con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por dichos robos.

Dada en Linares á 22 de Noviembre de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Licenciado Manuel Martín.

Objetos y dinero robado.

Siete reales, cuatro de ellos en plata, y los demás en monedas de bronce.

Catorce idem en plata, una moneda de diez y otra de cuatro idem.

Una cadena, compuesta de cuatro hilos de plata.

Dos pasadores y un medallón, con hilos también de plata.

Y tres pasadores de doblé, para pecheras de camisa.

J—7837

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción, de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á dos hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y cuyas señas á continuación aparecerán, que el día 19 del mes actual, y como á las doce y media del mismo, tuvieron una cuestión en el puesto de bebidas de Angeles Fernández García, establecido en el núm. 20 de la calle de Tetuán de esta ciudad, hiriendo al vecino de la misma Ramón Mardo Gómez, con el fin de ser oídos en el correspondiente sumario; apercibidos que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 22 de Noviembre de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandato, Ildefonso Jurado.

Señas.

Un individuo como de cuarenta años, moreno, no usa barba; con sombrero hongo blanco, chaqueta oscura á rayas con coderas y pantalón también oscuro.

Otro individuo más pequeño, con gorra de pelo de color negro, cazadora oscura, pantalón y chaleco de igual género, como de treinta años, moreno y barbilampiño. J—7900

LUGO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez instructor de este partido en sumario que sigue contra Jaime Llois Martí, que se dijo vecino de la calle de Urgel, núm. 56, de Barcelona, y otros, por sustracción de efectos á D. Inocente Hervás Párroco del Moral, se cita á D. Juan Valentín, que parece tuvo comercio en la calle de Escudillers, núm. 45, de dicha ciudad de Barcelona, para que en el término de cinco días comparezca ante el referido Sr. Juez á hora de audiencia bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á fin de prestar declaración en el expresado procedimiento, ó en defecto manifieste su residencia.

Lugo 26 de Noviembre de 1889.—El actuario, P. H., José Barcia. J—7838

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de instrucción de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Freau, entendido por Juan Vidal, Subagente de emigración, que estuvo domiciliado en la calle del Progreso de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en causa criminal que contra el estoy instruyendo sobre estafa á Manuel Fernández Rodríguez y otros; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la captura del mencionado procesado; cuyas señas personales son: estatura regular, edad cuarenta y cuatro años, ojos y pelo castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno; y viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño oscuro, corbata negra, sombrero hongo castaño y calza botinas, poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Dada en Lugo á 27 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saá. El Escribano, Joaquín Dorado. J—7901

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Vera Gálvez, hija de Dionisio y Dominga, natural de Leganés, que vivió en esta Corte, calle Harztenbuch, número 4, piso cuarto, con José Llano Martínez, soltero, vendedora ambulante y de veintitrés años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por expendición de billetes falsos; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 27 de Noviembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—7839

MADRID—SUR

D. Maximino Lillo y Gracia, Gobernador P. M., y Juez de primera instancia del cuarto distrito de Mindanao (Davao), que de ser así y hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, los infrascriptos testigos de asistencia dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á D. Antonio Caamaño, español europeo y Subdelegado de Hacienda pública que fué de este distrito, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado de dicha capital, para los efectos de la causa número 146 seguida contra el mismo por malversación de caudales públicos; que de no presentarse, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Davao á 9 de Septiembre de 1889.—Maximino Lillo.—Por mandato de S. S., Nicolás Pizarro.

Es copia.—El Secretario del Juzgado del Sur, Alberto de Mercado. J—7902

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio con motivo de haberse encontrado muerto en el sitio Loma de las Pilas, demarcación de Viboras, en este término, un hombre desconocido, cuyas señas se expresarán á continuación; y con el fin si es posible, de identificar su persona, he acordado publicar la presente con objeto de que por su familia, ó por cualquiera otra persona que pueda conocerlo por las señas, se faciliten á este Juzgado los datos necesarios para su identificación, y á la vez que su familia pueda deducir las reclamaciones que crea convenientes.

Dada en Martos á 22 de Noviembre de 1889.—Angel León Por mandato de S. S., Licenciado Francisco Molinos.

Señas del hombre desconocido.

Estatura menos que mediana, edad de treinta á treinta y cinco años, pelo castaño oscuro, largo de cinco á seis centímetros, la barba escasa, más clara de color que el pelo, y de centímetro y medio de larga, nariz chata, los párpados abultados, la boca y los labios regulares, el color no puede fijarse por la descomposición del cadáver; viste chaqueta de castor á cuadros negros, en fondo café, rota por los codos, chaleco á cuadros más grandes que la chaqueta, y el fondo más oscuro, camisa lienzo de algodón blanco, pantalones lienzo azul de algodón con listas estrechas que forman relieve, borceguines negros y sombrero flexible bastante usado; llevaba un capote color de canela con listas oscuras. J—7840

MEDINA DEL CAMPO

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado se siguen diligencias para la declaración de herederos de Don Galo Olivares García, vecino y natural de Villaverde, cuyo fallecimiento ocurrió ab intestato en el día 13 de Julio del presente año, dejando una hija llamada Doña María Angela Olivares Gavilán, vecina de dicho Villaverde, quien con licencia de su esposo D. Pablo Marcial López ha repudiado la herencia y por el último no se ha aceptado en representación de sus hijos y nietos del D. Galo; y habiéndose reclamado la herencia por Doña María de la Asunción Olivares García, vecina de esta villa, hermana bilateral del expresado D. Galo, por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia mencionada, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Medina del Campo á 2 de Diciembre de 1889.—Tomás García Martín.—Ante mí, Filomeno Reinoso. 522—P

MORON DE LA FRONTERA

D. Javier Muñoz y Sáinz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de las caballerías cuyas señas se dirán las que desaparecieron en la noche del 11 del actual del cortijo de los Colegiales, término de la Puebla, de la propiedad de D. Eduardo Martínez Lombardo, poniéndolas en su caso á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 26 de Noviembre de 1889.—Javier Muñoz y Sáinz.—El actuario, José Delgado.

Señas

Una yegua castaña clara, de marca, ocho años, calzada del izquierdo, orejas rasgadas, marcada con el núm. 2.

Otra de igual pelo y alzada, de tres años, marcada con una C y una M mayúsculas enlazadas. J—7903

OLIVENZA

El Sr. D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de este día dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue de haber perecido ahogados en el río Guadiana y sitio de la Fós, en este término, un hombre, una mujer y una niña el día 17 del actual, se cita á los parientes de referido hombre, que se llamaba Antonio Silva, soltero, de sesenta y cinco años, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado; con el fin de ofrecerles las acciones penal y civil, por ignorarse cuál sea su paradero.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Olivenza á 24 de Noviembre de 1889.—Domingo Para. J—7841

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración á D. José González Orante y D. Diego Zabalgo Robles cuyas demás circunstancias se ignoran, pues así lo he mandado en providencia de hoy en la causa que instruyo sobre estafa á los colonos del cortijo de Besquesma, de este término; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 23 de Noviembre de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S., Ramón González Zuguira. J—7904

PEGO

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Ballester Moll, apodado Belo, hijo de Pascual y de Isabel, labrador, de veintidós á veinticuatro años de edad, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color algo blanco; viste al estilo del país, con alpargatas de cáñamo, lleva una gorra de piel de nutria, teniendo una señal negra pequeña en una parte de la cara, con la punta de la nariz algo encarnada, vecino del valle Saguas, el cual no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre sustracción de nueve reses de ganado lanar, contra quien se dictó auto de procesamiento y prisión; previniéndole que de no comparecer dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Pascual Ballester Moll, y siendo habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en las referidas cárceles.

Dada en Pego á 25 de Noviembre de 1889.—Enrique García Cebadera.—Ante mí, el actuario. J—7847

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

El Sr. D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en una carta orden de S. E. la Audiencia de lo criminal de Salamanca, procedente de la causa criminal seguida contra Manuel Sánchez García, alias Rojo Mono, vecino de Salmoral, por el delito de hurto, ha acordado se cite por la presente, de comparecencia inexcusable, ante dicho Tribunal y su sala de justicia, para el día 7 de los corrientes y hora de las once de su mañana, á la testigo Simona Gómez, vecina de Poveda del Río Almar, y cuyo actual paradero se ignora, puesto que no ha sido hallada en su domicilio, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral de referida causa; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente, cumpliendo lo mandado, en Peñaranda de Bracamonte á 3 de Diciembre de 1889.—El Escribano, Vicente Moreno. J—8075

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Hévia Rodríguez, hijo de Francisco y de Matilde natural de Valdeciana, en este partido, y vecino del mismo, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, con instrucción y sin apodo, el cual se marchó con dirección á Buenos Aires, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de conclusión de un sumario y emplazarle ante la Superioridad, en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Pola de Lena á 27 de Noviembre de 1889.—Adolfo Suárez. Por mandato de S. S., Francisco Hevia González. J—7842

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Medrano Cortés y José Castro, vecinos de Córdoba y Sevilla respectivamente, á fin de que dentro del término expresado se presenten ante este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del hurto de un mulo, propio de Don José Diego Carrasco; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Posadas á 28 de Noviembre de 1889.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—7905

REUS

D. Pablo Zabay Peralta, Juez de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el

NOTICIAS OFICIALES

caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á María Pulgar Alvarez, de veinticinco años de edad soltera, dedicada á los quehaceres de su sexo, natural de Madrid, vecina de Valencia, calle Carretera nueva de Barcelona, núm. 42, antes, y últimamente en la calle Camino de Barcelona, núm. 64, hija de José y Juliana, cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura más bien baja que regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido, y viste al estilo de gitana, siendo presumible que se encuentre en alguno de los pueblos de las provincias de Valencia ó de Barcelona, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en mérito de la causa que sobre hurto se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada mujer.

Dada en Reus á 23 de Noviembre de 1889.—Pablo Zabay. Ante mí, Miguel Fontcuberta. J—7906

ROA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Alfredo Moreno, residente accidentalmente en el pueblo de Prádena, de la demarcación judicial de Sepúlveda, de profesión regente de farmacia, y cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, con el fin de notificarle la sentencia, en lo á él referente, recaída en la causa seguida contra Mariano Gómez, alias Trillo, y otros diez más, vecinos de Nava, sobre robo y homicidio á D. Bartolomé Quintana; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Roa á 27 de Noviembre de 1889.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Laureano García. J—7907

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, se cita á D. Gregorio Ugarte y Norzagaray, natural de Lezama, en la provincia de Alava, de 75 años de edad, de estado viudo, vecino que ha sido de la villa de los Molinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de este Real Sitio, á fin de que haga efectivo el importe de las costas en que ha sido condenado por la Superioridad en el incidente seguido á instancia del mismo con D. Antonio Rozafa y D. Juan Vals; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 29 de Noviembre de 1889.—V.º B.º.—Lozano.—El Secretario, M. Pico Martínez. J—7908

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Sánchez, vecino del Puerto de Santa María, domiciliado en la estación férrea, casado, de ejercicio guarda aguja, y de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que contra el mismo estoy instruyendo por falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero del José Fernández Sánchez, poniéndolo en mi conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7909

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque Gramaz y Gómez, vecino de esta ciudad, en la calle de la Paloma, número 51, hijo de Manuel y Dolores, de oficio sillerero y de quince años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que contra el mismo estoy instruyendo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca del Roque Gramaz y Gómez, haciéndolo comparecer en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 26 de Noviembre de 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7910

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 30 de Noviembre último para la amortización de 7.504 obligaciones de la misma, y de 225 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

1.ª serie.		715.348 á 715.370		17.ª serie.		19.ª serie.	
12.890	12.930	715.381	715.407	1.300.103	1.300.127	1.402.763	1.402.787
16.197	16.246	716.264	716.313	1.307.515	1.307.539	1.405.421	1.405.445
29.209	29.258	719.250	719.283	1.324.878	1.324.902	1.406.123	1.406.147
32.858	32.861	719.294	719.309	1.325.494	1.325.503	1.407.021	1.407.045
32.872	32.876	720.875	720.906	1.327.685	1.327.695	1.414.268	1.414.217
32.887	32.927	734.364	734.413	1.327.721	1.327.734	1.418.272	1.418.296
48.370	48.385	758.034	758.061	1.330.748	1.330.772	1.426.391	1.426.415
48.387	48.420	758.072	758.093	1.331.931	1.331.955	1.436.891	1.436.915
49.873	49.922	760.391	760.440	1.332.396	1.332.420	20.ª serie.	
53.936	53.985	796.937	796.986	1.333.628	1.333.652	1.461.329	1.461.378
74.573	74.600	797.921	797.970	1.334.274	1.334.298	1.465.574	1.465.623
74.611	74.632			1.345.634	1.345.658	1.466.383	1.466.411
93.754	93.785					1.466.454	1.466.503
98.647	98.696						
		9.ª serie.					
		803.646	803.695				
		807.191	807.240				
		814.548	814.597				
		819.394	819.443				
		835.959	836.008				
		841.654	841.703				
		861.832	861.883				
		874.296	874.345				
		885.628	885.677				
		891.465	891.514				
		10.ª serie.					
		900.232	900.281				
		905.655	905.704				
		908.754	908.803				
		914.120	914.169				
		914.391	914.442				
		917.842	917.891				
		924.034	924.083				
		935.603	935.652				
		965.205	965.254				
		982.723	982.772				
		11.ª serie.					
		1.004.130	1.004.154				
		1.010.646	1.010.670				
		1.015.480	1.015.504				
		1.016.748	1.016.772				
		1.025.702	1.025.707				
		1.025.733	1.025.751				
		1.032.391	1.032.415				
		1.034.563	»				
		1.038.150	1.038.174				
		1.044.291	1.044.315				
		1.045.715	1.045.739				
		1.046.102	1.046.126				
		12.ª serie.					
		1.061.731	1.061.746				
		1.061.772	1.061.780				
		1.063.172	1.063.196				
		1.065.042	1.065.066				
		1.069.489	1.069.513				
		1.072.463	1.072.466				
		1.075.108	1.075.132				
		1.075.982	1.076.006				
		1.079.178	1.079.202				
		1.094.327	1.094.351				
		1.095.481	1.095.505				
		1.099.634	1.099.658				
		13.ª serie.					
		1.106.140	1.106.164				
		1.107.543	1.107.567				
		1.108.795	1.108.798				
		1.115.931	1.115.955				
		1.116.269	1.116.293				
		1.117.929	1.117.953				
		1.124.381	1.124.405				
		1.127.510	1.127.534				
		1.128.681	1.128.705				
		1.132.389	1.132.413				
		1.133.702	1.133.726				
		14.ª serie.					
		1.150.001	1.150.025				
		1.154.393	1.154.417				
		1.163.731	1.163.755				
		1.168.704	1.168.728				
		1.168.729	1.168.753				
		1.171.521	1.171.545				
		1.174.075	1.174.078				
		1.180.970	1.180.994				
		1.183.724	1.183.748				
		1.190.494	1.190.518				
		1.195.973	1.195.997				
		15.ª serie.					
		1.204.718	1.204.742				
		1.219.017	1.219.041				
		1.219.072	1.219.096				
		1.220.636	1.220.641				
		1.229.264	1.229.288				
		1.235.902	1.236.006				
		1.236.342	1.236.366				
		1.236.391	1.236.415				
		1.243.141	1.243.165				
		1.246.321	1.246.345				
		1.247.947	1.247.971				
		16.ª serie.					
		1.252.365	1.252.389				
		1.253.410	1.253.434				
		1.260.678	1.260.702				

1.268.714	1.268.738	1.352.345	1.352.369
1.271.469	1.271.493	1.353.416	1.353.440
1.277.293	1.277.317	1.367.831	1.367.855
1.278.630	1.278.640	1.367.869	1.367.893
1.278.665	1.278.679	1.368.609	1.368.633
1.279.354	1.279.359	1.368.784	1.368.793
1.284.373	1.284.397	1.376.578	1.376.602
1.291.484	1.291.508	1.382.964	1.382.988
1.297.131	1.297.155	1.393.591	1.393.615
		1.393.872	1.393.896

17.ª serie.		19.ª serie.	
1.300.103	1.300.127	1.402.763	1.402.787
1.307.515	1.307.539	1.405.421	1.405.445
1.324.878	1.324.902	1.406.123	1.406.147
1.325.494	1.325.503	1.407.021	1.407.045
1.327.685	1.327.695	1.414.268	1.414.217
1.327.721	1.327.734	1.418.272	1.418.296
1.330.748	1.330.772	1.426.391	1.426.415
1.331.931	1.331.955	1.436.891	1.436.915
1.332.396	1.332.420	20.ª serie.	
1.333.628	1.333.652	1.461.329	1.461.378
1.334.274	1.334.298	1.465.574	1.465.623
1.345.634	1.345.658	1.466.383	1.466.411
		1.466.454	1.466.503

Correspondiendo además á amortización de orden por no hallarse emitidas, 75 obligaciones de la serie 19.ª y 200 de la serie 20.ª

OBLIGACIONES DEL FERROCARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA

1.ª emisión.		30.161 á 30.170	
601	610	30.491	30.500
5.481	5.490	30.911	30.920
6.311	6.318	33.341	33.350
11.471	11.480	3.ª emisión.	
11.721	11.730	37.181	37.186
12.721	12.730	38.391	38.310
14.681	14.690	40.831	40.840
16.101	16.110	42.261	42.270
16.511	16.520	4.ª emisión.	
19.001	19.010	45.821	45.827
23.201	23.210	48.811	48.820
2.ª emisión.		49.151	49.160
25.821	25.830		
28.341	28.344		

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 reales (475 pesetas), en Madrid, en la Caja de la Compañía, paseo de Atocha, ó á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de 3 francos 50 céntimos por obligación de las primeras, y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—778

Crédito general de Ferrocarriles.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 30 del actual, á las diez y media de su mañana, en el domicilio social, Infantas, 31, para tratar de la aprobación del balance y cuentas del ejercicio social, que terminó el 31 de Diciembre de 1888.

Conforme al art. 24 de los nuevos estatutos, sea cual fuere el número de acciones representadas, se constituirá la junta, con plena validez legal.

Para adquirir derecho de asistencia, se necesita depositar, cuando menos, 20 acciones al portador, cuyos depósitos podrán efectuarse hasta el 25 del actual en el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y en casa de los señores C. Jacquet y Compañía, en Bilbao, y hasta las tres de la tarde del día 28 en las Cajas del Banco de Castilla, banquero de esta Sociedad.

En vista de los resguardos de depósito, se expedirán á los interesados las oportunas tarjetas de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones al portador en número suficiente, en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del día 28 del corriente con solo presentar sus respectivos resguardos de depósito.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por otro accionista que tenga derecho de asistencia.

Los que no posean individualmente 20 acciones, podrán reunirse para completar dicho número y

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'61 á 1'63 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntos. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL section.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, and Idem de la Compañía arrendataria.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jada, Jerez Frontal, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, P. Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'28 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'28 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'00 id. París, á la vista, franco, beneficio al papel, 4'10. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Nota. D. Ernesto Caballero, Catedrático de Física y Director de la fábrica de alumbrado eléctrico en Pontevedra, escribe á este Observatorio dando cuenta de un extraño fenómeno meteorológico allí advertido á las 9 y 3/4 horas de la noche del día 2. Hallándose el cielo por entonces despejado y sereno, presentóse de pronto un globo ó bola de fuego, del tamaño aparente de una naranja, que, después de caer (no es posible precisar bien como ni de dónde) sobre la red de conductores eléctricos aéreos, tendidos sobre la población, penetró en la mencionada fábrica por una lumbre ó ventana, abierta en la pared del NO., yendo á chocar contra el cuadro de distribución de luz, desde el cual, después de levantar la armadura de un cortacircuito magnético, fué á pegar contra una dinamo en actividad. Con natural asombro del maquinista y operarios allí presentes, por dos veces rebotó el globo de la dinamo al cuadro, y del cuadro á la dinamo, hasta que al fin tocó en el suelo y reventó con chasquido fuerte y seco, resolviéndose en multitud de menudos fragmentos, que se extinguieron sin producir ningún daño, ni dejar huella ninguna de su efímera existencia.

En varios cuarteles de la ciudad la luz osciló bruscamente y se apagó por breves momentos; y si la oscuridad no fué completa y de larga duración, debióse á los empleados de la fábrica, que, con admirable serenidad, restablecieron en el acto el orden de cosas tan repentina y extrañamente interrumpido por aquel misterioso meteoro, de cuya presencia y acción sólo quedaron vestigios en los bordes fundidos de dos gruesas chapas de cobre, relacionadas con la armadura del primer cortacircuito que levantó. Fuera de la fábrica, en el acto de caer sobre la red de conductores, el meteoro fué visto, entre otras personas, por el Catedrático de Historia Natural, Sr. Garcerán; y de su naturaleza el origen eléctrico parece que dan inequívoca fe diversas alteraciones advertidas al siguiente día en la red, de ningún otro modo comprensibles.

La extensión que va tomando por momentos el sistema de alumbrado eléctrico presta al fenómeno observado en Pontevedra, de nada fácil explicación, como tantos otros de origen electro-magnético, excepcional importancia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Diciembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, San Sebastián, Santander, Palma, Lugo y Bilbao. Datos completos.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, PATRONA DE LAS ESPAÑAS. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 27 de abono.—Turno 3.—Se anunciará por carteles.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par.—Las culpas de los padres.—Mi misma cara.
A las cuatro y media.—La huérfana de Bruselas.—Los demonios en el cuerpo.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 1.º—Serie 3.ª.—Muérete y verás!—Cáscara amarga.
A las cuatro y media.—El Guapo Rondeño.—Cáscara amarga.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La gata ilustrada.—El fuego de San Telmo.—La noche de la boda.—Chateau Margaux.
A las cuatro.—Por seguir á una mujer.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.—Panorama nacional.
A las cuatro y media.—La noche del Viernes Santo.—El año pasado por agua.
TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El sombrero de copa.—Los demonios en el cuerpo.
A las cuatro y media.—En el seno de la muerte.—Vivir para ver.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Jolá, Sevillal.—Filippo.—El estilo es el hombre.—En quince minutos.
A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.
TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Guerra alegre.—Ki-ki-ri-ki.
A las cuatro y media.—Carmen.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 5ª de abono.—Turno par.—Fabián, ó el Doctor Negro.
A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.